

# ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

## **RÉGIMEN INTERIOR**

2563

#### **ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público, para conocimiento de los interesados, que la modificación del Reglamento de Administración electrónica de la Diputación Provincial de Huesca y del Instituto de Estudios Altoaragoneses, aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de abril de 2020, ha quedado definitivamente aprobada al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública. Asimismo se hace público que entrará en vigor, según lo dispuesto en la Disposición Final, una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de esta publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a la Diputación Provincial de Huesca en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### TEXTO ÍNTEGRO DEFINITIVAMENTE APROBADO

## REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

## Preámbulo

## CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

## CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 3. Sistemas de identificación de los interesados

Artículo 4. Sistemas de firma admitidos por la Diputación Provincial de Huesca

Artículo 5. Sistemas de identificación y firma de la Diputación de Huesca

#### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 6. Sede electrónica

Artículo 7. Catálogo de procedimientos

Artículo 8. Información relacionada con la protección de datos de carácter personal

Artículo 9. Contenido de la sede electrónica

Artículo 10. Tablón de edictos

Artículo 11. Publicidad activa

Artículo 12. Perfil de contratante

## **CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO**

Artículo 13. Regulación y funcionamiento del registro electrónico

Artículo 14. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Artículo 15. Funciones del registro electrónico

Artículo 16. Responsable del registro electrónico

Artículo 17. Disponibilidad del registro electrónico.

Artículo 18. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos por vía no electrónica

Artículo 19. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 20. Cómputo de los plazos



## **CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 21. Condiciones generales y práctica de las notificaciones

### CAPÍTULO 6. ASISTENCIA A LOS INTERESADOS

Artículo 22. Asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos

#### CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 23. Expedición de copias electrónicas auténticas de documentos en papel

Artículo 24. Validación previa de las resoluciones a adoptar por la Presidencia

Artículo 25. Funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación

**Disposición Adicional Primera.** Obligación de los licitadores y de los empleados públicos de relacionarse electrónicamente y cargos electos de la DPH

Disposición Adicional Segunda. Archivo electrónico único

Disposición Adicional Tercera. Seguridad

Disposición Adicional Cuarta. Facturación electrónica

Disposición Adicional Quinta. Habilitación para su desarrollo

Disposición Adicional Sexta. Aplicación de las previsiones contenidas en este

Reglamento

Disposición Adicional Séptima. Lenguaje no sexista

Disposición Final. Entrada en vigor

Índice de abreviaturas

LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las
	Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
CSV	Código seguro de verificación
ENS	Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema
	Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica
ENI	Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema
	Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica
OAMR	Oficinas de Asistencia en Materia de Registros
DIR3	Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas

## REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

#### Preámbulo

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suponen una apuesta inequívoca y decidida por la administración digital, conllevando la generalización de la administración íntegramente electrónica.

La Diputación Provincial de Huesca aprobó con fecha 1 de junio de 2017 su Reglamento de Administración electrónica al amparo de las citadas Leyes 39/2015 y 40/2015. Tras la adopción de diversas herramientas de administración electrónica por parte de la entidad, se considera necesaria la revisión y actualización de su contenido a fin de reflejar el funcionamiento electrónico de los procesos administrativos que se siguen en la gestión diaria de la Diputación Provincial.

Este Reglamento recoge también la referencia al Portal de Transparencia de la corporación provincial para establecer los plazos durante los cuales debe estar publicada la información, cuestión esta no regulada por la normativa estatal y aragonesa de transparencia y para adecuar dichos plazos a las herramientas de otras administraciones donde se publica información, con el criterio de facilitar el acceso a quien la consulte. Se prevé en el texto que la eliminación de información de este portal, en ningún caso supondrá la limitación del acceso a esta información.



## CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

## Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la actividad administrativa Diputación Provincial de Huesca, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), especialmente la determinación de los sistemas de identificación y firma; la determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica; el registro electrónico, así como las notificaciones, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos provinciales.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación a la Diputación Provincial de Huesca y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, así como a las personas físicas y jurídicas en sus relaciones con la Administración provincial.

#### CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA

#### Artículo 3. Sistemas de identificación de los interesados

- 1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración provincial a través de los sistemas de identificación establecidos en el capítulo II del Título I LPAC.
- 2. De manera específica, los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración provincial a través del sistema CI@ve.
- 3. Los empleados de la Diputación Provincial de Huesca podrán hacer uso de un sistema de claves concertadas asociado al portal del empleado, a efectos de identificación, en sus relaciones con la Diputación Provincial de Huesca. Todo ello en los términos del art. 44 de la LRJSP relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.

#### Artículo 4. Sistemas de firma admitidos por la Diputación Provincial de Huesca

Los interesados podrán firmar a través de los sistemas de firma establecidos en el capítulo II de la LPAC. Se considerarán válidos a efectos de firma:

- Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- Los empleados de la Diputación Provincial de Huesca podrán hacer uso de un sistema de claves concertadas asociado al portal del empleado, a efectos de presentación de documentos en sus relaciones con la Diputación Provincial de Huesca, todo ello en los términos del art. 44 de la LRJSP relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.
- Los ciudadanos, previa identificación ante funcionario, podrán hacer uso de los sistemas de firma biométrica disponibles en las oficinas de asistencia en materia de registro. La firma biométrica garantiza la integridad y autoría de los documentos y trámites a los que acompaña.



 Cualquier otro sistema que la Administración provincial considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan, mediante resolución del Presidente de la Corporación.

## Artículo 5. Sistemas de identificación y firma de la Diputación de Huesca

- 1. La Diputación Provincial de Huesca podrá identificarse mediante el uso de un sello electrónico según lo establecido en el art. 40 LRJSP.
- La Diputación Provincial de Huesca permitirá la verificación de sus sellos electrónicos en su sede electrónica (https://sede.dphuesca.es).
- 2. Se entenderá identificada la Diputación Provincial de Huesca respecto de la información que se publique como propia en su sede electrónica (https://sede.dphuesca.es) y en su portal de internet (https://www.dphuesca.es).
- 3. En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, la Diputación Provincial de Huesca podrá hacer uso tanto de un sello electrónico como de un código seguro de verificación (CSV) que permitirá la comprobación de la integridad del documento en la sede electrónica de la entidad.
- 4. La actuación de la Diputación Provincial de Huesca, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.
- La Diputación Provincial de Huesca determinará y facilitará los sistemas de firma electrónica a utilizar por su personal, utilizándose preferentemente los certificados de personal adscrito a la Administración o funcionario, emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

#### **CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA**

## Artículo 6. Sede electrónica

La sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, estará disponible en la dirección URL https://sede.dphuesca.es

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración provincial y es única para todos sus organismos. La responsabilidad de sus contenidos, de los servicios puestos a disposición de terceros y de la coordinación con las áreas de la Diputación corresponde a las diferentes unidades gestoras, mientras que su gestión tecnológica y su mantenimiento operativo corresponde a los servicios informáticos.

Las condiciones técnicas de la sede electrónica de la Diputación se adecuarán al efectivo cumplimiento del ENS.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Solo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

La sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca podrá contener subsedes para la tramitación específica de ciertos trámites. Estas subsedes se determinarán por resolución de la Presidencia y se les dará publicidad en la misma sede electrónica.

## Artículo 7. Catálogo de procedimientos

La Diputación hará público y mantendrá actualizado en su portal de internet o en su sede electrónica el catálogo de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.



Artículo 8. Información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

La Diputación hará pública y mantendrá actualizada en su portal de internet o en su sede electrónica la información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

#### Artículo 9. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.
- c) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración provincial, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- d) La relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en la sede.
- e) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- f) El acceso, previa identificación del interesado, a las solicitudes presentadas ante esta Diputación, a las notificaciones electrónicas, a los requerimientos que le hayan sido remitidos y a los expedientes en tramitación en los que conste como interesado. Todo ello estará disponible en el apartado *Mis trámites* de la sede electrónica, que funcionará como carpeta electrónica para los interesados.
- g) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que dispongan de código seguro de verificación.
- h) La indicación de la fecha y hora oficial.
- i) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- j) Los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- k) La práctica de notificaciones, en los términos previstos en este Reglamento.
- I) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- m) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### Artículo 10. Tablón de edictos

La sede electrónica dispondrá de tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen, de cuyo contenido son responsables las diferentes unidades gestoras que interesen su inserción, sin perjuicio de la coordinación de la Secretaría General.

La Diputación garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### Artículo 11. Publicidad activa

La Diputación de Huesca y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta publicarán, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



En este sentido, mantendrán publicada la información que se detalla durante los siguientes plazos:

a) Información institucional y organizativa

La información será pública mientras mantenga su vigencia.

b) Transparencia política

La información será publica durante la vigencia de la legislatura en curso y hasta el 31 de diciembre siguiente a la constitución de la nueva corporación.

c) Información sobre planificación

La información será pública mientras mantenga su vigencia.

d) Información de relevancia jurídica

La información será pública mientras mantenga su vigencia. En el caso de que haya una modificación de la normativa, se publicará el texto consolidado de la misma, con la correspondiente indicación en la norma original.

En cuanto a los expedientes de los textos normativos, se publicarán durante su tramitación y durante los tres meses siguientes desde su entrada en vigor.

e) Información sobre contratos

La información sobre los contratos se publicarán durante cinco años a contar desde el momento que fue generada, tiempo de accesibilidad establecido por el titular de la Plataforma de Contratación del Sector Público, excepto los contratos cuya duración supere los 5 cinco años, que se mantendrán mientras se encuentren vigentes.

- f) Información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios La información será pública mientras mantenga su vigencia.
- g) Información sobre subvenciones

La información sobre las subvenciones convocadas y concedidas se publicarán el tiempo de accesibilidad establecido por el titular de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

h) Información financiera, presupuestaria y estadística

Será pública la información de los cuatro ejercicios completos anteriores y la del ejercicio en curso.

i) Información sobre relaciones con la ciudadanía

La información será pública mientras mantenga su vigencia.

j) Información sobre los resultados de investigación

La información será pública mientras su contenido se considere de utilidad para la ciudadanía.

Respecto a la información que no figure publicada según el detalle anterior, podrá ejercerse el derecho de acceso a la información pública en los términos de la legislación vigente.

## Artículo 12. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica de la Corporación provincial se accederá al perfil de contratante de la Diputación, el cual comprende a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

#### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

## Artículo 13. Regulación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante este Reglamento se regula el registro electrónico de la Diputación y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la LPAC, en el presente Reglamento y en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.



## Artículo 14. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

El registro electrónico de la Diputación Provincial de Huesca estará disponible en su sede electrónica. En él se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba así como de todo documento que se envíe desde los servicios administrativos provinciales.

Para poder realizar un trámite electrónico será necesaria la previa identificación mediante alguno de los sistemas descritos en el artículo 3 de este Reglamento.

La Diputación Provincial de Huesca podrá disponer en su sede electrónica trámites destinados a ciudadanos no obligados a la relación electrónica con la administración pública, para los que sea suficiente para su presentación, la identificación mediante una cuenta de correo electrónico. Los trámites presentados a través de este sistema de identificación deberán completarse posteriormente mediante firma electrónica o mediante firma biométrica, todo ello en el plazo que se indique en el momento de la presentación del trámite.

#### Artículo 15. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico de la Diputación cumplirá las siguientes funciones:

- La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- 2. La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- 3. La anotación en asiento de salida de escritos, solicitudes y comunicaciones que sean enviados por los servicios administrativos provinciales.
- 4. Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

## Artículo 16. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Presidencia de la Diputación, sin perjuicio de la responsabilidad inmediata de la Secretaría General.

#### Artículo 17. Disponibilidad del registro electrónico.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

En caso de producirse incidencias técnicas que impidan el normal funcionamiento del registro electrónico, se publicará en la sede electrónica un aviso indicando la causa de la incidencia y en su caso, la ampliación de plazos correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.4 de la LPAC. Estos avisos podrán consultarse en la sede electrónica de la Diputación.

**Artículo 18.** Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos por vía no electrónica

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración deberán ser digitalizados, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptible de digitalización.



Los documentos recibidos por correo ordinario serán digitalizados y registrados, enviándose a continuación dichos documentos a la unidad gestora correspondiente.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación.

Las solicitudes y documentos presentados estarán disponibles para los interesados en el apartado *Mis trámites* de la sede electrónica.

## Artículo 19. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración provincial podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- 1. Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias.

## Artículo 20. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

A los efectos de cómputo de plazos se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración provincial, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los del municipio de Huesca. A tal fin se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

## **CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 21. Condiciones generales y práctica de las notificaciones

- 1. Las notificaciones emitidas por la Diputación Provincial de Huesca se practicarán a través de la plataforma *Notific* @ y en la sede electrónica de la Diputación
- 2. En el caso de las personas físicas no obligadas a recibir notificaciones por medios electrónicos, todas las notificaciones que se practiquen en papel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.1 LPAC, se pondrán a disposición del interesado en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.
- 3. Las notificaciones recibidas por la Diputación Provincial de Huesca se ajustarán, asimismo, a las instrucciones que dicte la Presidencia. Para la recepción de notificaciones, la Diputación Provincial de Huesca habilitará al personal para recoger las notificaciones haciendo uso de certificado de representante de la entidad.



## **CAPÍTULO 6. ASISTENCIA A LOS INTERESADOS**

Artículo 22. Asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos

El personal que presta sus servicios en el Registro General, así como aquél que desempeña funciones de registro en las oficinas de Recaudación, que actúan como oficinas desconcentradas de aquél, se entiende que forma parte de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación Provincial de Huesca (OAMR).

El indicado personal de la OAMR, designado por resolución de la Presidencia, a cuya identificación se accederá a través de la sede electrónica, tendrá las siguientes funciones, durante el horario de atención al público, es decir, de 9:00 a 14:00 horas, previa delegación de firma del titular de la Secretaría General:

- En materia de apoderamiento apud acta, mediante comparecencia personal de los interesados, llevar a cabo las operaciones precisas para las inscripciones registrales, en aplicación de lo previsto en los artículos 5.4 y 6.5 de la LPAC, sin perjuicio del bastanteo de la Secretaría General.
- 2. Asistir, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de la LPAC, a los interesados. En este sentido, si alguno de los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente no dispone de los medios electrónicos necesarios, los trámites de identificación y firma electrónica podrán ser válidamente realizados mediante la firma electrónica como empleado público del citado personal, previo consentimiento expreso para esta actuación, que actuarán como funcionarios habilitados a estos efectos. A estos efectos, la Presidencia de la Diputación aprobará el modelo de formulario de consentimiento que habrán de cumplimentar los interesados para solicitar este servicio.
- 3. Actuar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 LPAC, para la digitalización de los documentos presentados de manera presencial, debiendo hacerse pública y mantener actualizada la relación de oficinas en la que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, a través de la sede electrónica.
- 4. Atribuir la competencia para la validez y eficacia de las copias realizadas, en los términos previstos en los artículos 16 y 27 de la LPAC, conforme a la aplicación informática de la Diputación Provincial de Huesca.
- 5. Practicar las notificaciones a los interesados, por medios no electrónicos, cuando se personen por comparecencia espontánea y así lo soliciten.
- 6. Facilitar a los interesados el código de identificación (DIR3), cuando lo desconozcan los interesados, en la presentación de solicitudes.

#### CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 23. Expedición de copias electrónicas auténticas de documentos en papel.

Las copias electrónicas auténticas de documentos en papel existentes en los servicios de la Diputación serán expedidas por los funcionarios habilitados.

Los documentos en papel presentados o recibidos en las oficinas de asistencia en materia de registros serán digitalizados en la aplicación de registro, que expedirá copia auténtica del documento en papel de manera automatizada.



## Artículo 24. Validación previa de las resoluciones a adoptar por la Presidencia

Las propuestas de resolución que se pongan a la firma de la Presidencia, deberán contar con la validación del responsable del servicio proponente. Esta validación tendrá carácter de supervisión formal previa y no supondrá su conformidad con el contenido de la resolución final

La propuesta de resolución validada quedará asociada como documentación preliminar a la resolución correspondiente.

Artículo 25. Funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación.

Los órganos colegiados de la Diputación provincial de Huesca se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en la LRJSP.

El régimen jurídico de funcionamiento electrónico del pleno será el establecido en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación provincial de Huesca.

**Disposición Adicional Primera.** Obligación de los empleados públicos y cargos electos de la Diputación de relacionarse electrónicamente

En aplicación de lo previsto en el artículo 14 LPAC, por el presente reglamento se determina la obligación de relacionarse electrónicamente con la Diputación provincial de Huesca a sus empleados públicos y a los diputados de la Corporación, en sus relaciones con la entidad derivadas de su condición.

En el caso de los empleados públicos, se accederá preferentemente a través del portal del empleado mediante el sistema de identificación propio de dicho portal, conforme a las instrucciones de la Presidencia concretando los procedimientos en los que se accederá a través de dicho portal. Se requerirá la firma electrónica como empleado público con carácter excepcional cuando así se haya determinado de manera expresa por la Presidencia de la Corporación.

## Disposición Adicional Segunda. Archivo electrónico único

Conforme dispone el artículo 17 LPAC, la Diputación, fijará reglamentariamente las condiciones de incorporación de los documentos al archivo electrónico; los soportes y formatos admitidos y utilizados; los órganos responsables de su gestión; las condiciones de acceso, respetando la normativa de protección de datos de carácter personal; el cumplimiento del ENI y del ENS.

## Disposición Adicional Tercera. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán

por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

Se dará publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

## Disposición Adicional Cuarta. Facturación electrónica

La Diputación Provincial de Huesca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, exigirá la remisión electrónica de las facturas a todas las personas jurídicas, independientemente de la cuantía con la que facturen a la Corporación provincial.



## Disposición Adicional Quinta. Habilitación para su desarrollo

Se habilita a la Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Reglamento y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

**Disposición Adicional Sexta.** Aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento

Las previsiones contenidas en este Reglamento, en el marco de la normativa aplicable, serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas de la Diputación, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios.

## Disposición Adicional Séptima. Lenguaje no sexista

Todos los términos en género masculino que contiene esta norma se entienden referidos tanto al género femenino como al masculino.

## Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Administración electrónica de la Diputación Provincial de Huesca, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de agosto de 2017.

## Disposición Final. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a la Diputación Provincial de Huesca en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Huesca, 20 de julio de 2020. La Vicepresidenta, Elisa Sancho Rodellar